

Carta No. 20-480-IC-V

Uruhuasi, 18 de diciembre de 2020

Señor:

CHRISTIAN RODRIGUEZ BORJA

San Borja S.A.C.

Los Claveles de San Juan, Mz. C, Lt. 16 – Ate – Lima

Telf. 994 655 561

Ate - Lima.

Asunto : Reclamo impuesto en la Estación de Peaje San Antón - Notificación de Resolución N° 005-2020/IC/GC/OBF

Referencia : Contrato de Concesión del Tramo Vial No. 4 Azángaro – Inambari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil.

De nuestra consideración:

Es grato dirigirnos a usted, en atención a vuestro reclamo formulado a través de la Ficha N° 000005 del Libro de Reclamos y Sugerencias del 01.DIC.2020 en la Unidad de Peaje San Antón, el cual se refiere básicamente a su pedido del no pago de la tarifa de peaje por un problema mecánico de su unidad vehicular, lo cual le impidió continuar su viaje.

Al respecto, en el adjunto remitimos la Resolución N° 005-2020/IC/GC/OBF, mediante la cual hacemos de su conocimiento que el cobro de la tarifa de peaje, es un cálculo que se realiza y actualiza cada año según lo establece el Contrato de Concesión firmado con el Estado Peruano, cuya cláusula 8.16 establece que el cobro de la tarifa será por derecho de paso.

En ese sentido, al verificar el tipo o categoría de vuestro vehículo de placa de rodaje C7K-789 se definió que, según la clasificación vehicular normada en el D.S. 058-2003-MTC, corresponde a un vehículo pesado de 06 ejes, por lo cual su pedido de no pago de la tarifa de peaje no se puede aplicar, pues según el D.L. 22467 solo están exentos del pago de peaje las unidades vehiculares pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas Policiales, Compañía de Bomberos y a los pertenecientes al Instituto Nacional Penitenciario.

Sin perjuicio de lo expresado, usted puede apelar a la segunda instancia conforme lo establece el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios del Tramo 4 Azángaro-Puente Inambari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil.

Sin otro particular, nos despedimos cordialmente.

Atentamente,

INTERSUR CONCESIONES S.A.

Ing. Oscar Bandeira Filho
Gerente de Concesión

GCIAC/OYM

Adj.: - Resolución N° 005-2020/IC/GC/OBF (2 folios)
- Ficha N° 000005 del Libro de Reclamos y Sugerencias (1 folio)

NOMBRE : *Eduardo Brayan Sandy Alvaray*
DNI : *76396113*
HOOR : *01:30 pm*
Parentesco : *Sobrino*
FECMD : *21/12/2020*

Firma *E. B. Alvaray*

RESOLUCIÓN N° 005-2020/IC/GC/OBF

VISTOS:

Vista, la Ficha N° 000005 del Libro de Reclamos y Sugerencias del Peaje San Antón del Tramo 4; Azángaro - Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú - Brasil, de fecha 01 de diciembre del 2020, que contiene el reclamo del señor **CHRISTIAN RODRIGUEZ BORJA**, identificado con D.N.I. N° 40692079, domiciliado en los Claveles de San Juan Mz "C" Lote 16 Ate - Lima, quien manifiesta literalmente que **"En el Peaje de la Unidad San Antón no quisieron apoyar por desperfecto mecánico de la unidad C7K-789 / API-987 con el peaje, acababa de pasar y quería regresar a la población y me dijeron que tenía que pagar la bajada y luego nuevamente el regreso en total 3 peajes al mismo tiempo"**.

Visto, el INFORME N° 033-2020-OP-SUP-FMR formulado por el área de Operaciones de OPERADORA SURPERU S.A., de fecha 10 de abril de 2018.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, la entidad prestadora – INTERSUR CONCESIONES S.A., a efectos de emitir pronunciamiento sobre los hechos materia de reclamo; en primer orden debe efectuar la calificación del reclamo, verificando si este cumple con las formalidades y exigencias de forma, establecidas en su Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios, aprobado por Resolución N° 017-2012-CD-OSITRAN, para luego efectuar el pronunciamiento sobre el fondo del reclamo.

SEGUNDO.- Que, el Art. 9° del cuerpo legal antes aludido exige el cumplimiento de determinados requisitos para interponer un reclamo, como son: nombres y apellidos, número del documento de identidad, dirección domiciliaria, número de teléfono de contacto, firma y los fundamentos de su reclamo; datos personales que el Reclamante ha consignado en la Ficha Número 00005; por lo que corresponde calificar positivamente el trámite del reclamo detallado en el introito de la presente Resolución.

TERCERO.- Que, el Artículo 1° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora: INTERSUR CONCESIONES S.A., establece que: **"Se entenderá como sujeto del reclamo al USUARIO, con capacidad jurídica y legítimo interés que interpone un reclamo ante INTERSUR CONCESIONES S.A., sobre cualquiera de las materias contenida en el Art. 3° del presente reglamento**, para emitir pronunciamiento de fondo es necesario determinar si los hechos argumentados se encuentran subsumidos dentro de los alcances de este artículo.

CUARTO.- Que, del contenido del reclamo podemos advertir que los argumentos esgrimidos por el reclamante, Sr. **CHRISTIAN RODRIGUEZ BORJA**, versan fundamentalmente en el pedido de exoneración del pago de la tarifa de peaje, por su necesidad de retornar en la ruta, para atender el problema mecánico de su unidad vehicular; reclamo que la empresa Operadora SURPERÚ S.A. en su INFORME N° 033-2020-OP-SUP-FMR, emitido por el Área de Operaciones, precisa que las tarifas cobradas en la Unidad de Peaje de San Antón están autorizadas por las entidades gubernamentales pertinentes, tanto el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como el Ente regulador

OSITRAN, en cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Concesión, donde en la Cláusula 8.16 se establece que el cobro de la tarifa será por el derecho de paso al Usuario de la carretera que no se encuentre exento de pago, y asimismo en la Cláusula 8.17 literal b) se establece que la tarifa de peaje está compuesta por 1.50 dólares al tipo de cambio vigente y adicionando el Impuesto general a las ventas, y son difundidas siguiendo los procedimientos establecidos, por lo tanto el reclamo no es fundado.

QUINTO.- Al verificar el tipo, o categoría vehicular de señor Christian Rodriguez Borja, de placa de rodaje C7K-789, se define que, según la clasificación vehicular normada en el D.S. 058-2003-MTC, corresponde a un vehículo pesado de 06 ejes, lo cual se aprecia en la toma fotográfica de dicha unidad vehicular en el anexo 01, por lo cual la tarifa a aplicar es de S/. 38.40.

SEXTO.- De conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante la Resolución de Consejo Ejecutivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, y Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la entidad prestadora “INTERSUR Concesiones S.A.”, aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo N° 017-2012-CD-OSITRAN.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el reclamo formulado por el Sr. **CHRISTIAN RODRIGUEZ BORJA** en la Ficha N° 000005 del Libro de Reclamos y Sugerencias del Peaje San Antón del Tramo 4; Azángaro – Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú –Brasil -, de fecha 01 de diciembre 2020.

SEGUNDO.- DISPONER la notificación al reclamante conforme lo establece el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora, para que ejerza los derechos que le correspondan.

San Gabán, 18 de diciembre 2020.

INTERSUR CONCESIONES S.A.



.....
Ing. Oscar M. Bandeira Filho
Gerente de Concesión

OBF/GBM.



CONCESIÓN DEL TRAMO VIAL 04: AZÁNGARO - PUENTE INAMBARI
CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICA SUR, PERÚ - BRASIL

LIBRO DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS

Unidad de Peaje: SAN ANTON

Nombre y Apellidos: CHRISTIAN RODRIGUEZ BORJA	Ficha Número: 000005
Domicilio Social: SAN BORJA S.A.C	Fecha: 01-12-2020
Identidad: 40692079	Recibo por: Bataabka
Los claveles de SAN JUAN Ate ZINA	
Electrónico: erodborjip04mii. com	
994655561	
Surflabs	

Reclamo o Sugerencia: Favor llenar con letra clara y legible

Se en el peaje de la unidad de SAN ANTON
Quisieron apoyar por desperfecto mecánico
la unidad C7K-789 / API-987.
CON EL PEAJE. ACABABA DE PASEAR Y QUERIA
REGRESAR A LA Población y se dijeron que
podía que pagara la medida y tuviera nuevamente
el pasaje en total 3 peajes al
mismo tiempo.

Observaciones:

Dirección: Los claveles de San Juan
Mz C Lote 16 - Ate - Lima